

298-S-09

42-D-09



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Organos, es Donar Vida"

Corrientes,

11 JUN 2009

5067

ORDENANZA N°

VISTO:

El Expediente N° 298-S-2.009, y;

CONSIDERANDO

Que, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica establece en el Artículo 13, inc. 5. que: "Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional".

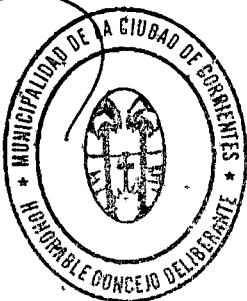
Que, por Ley 17.722, la República Argentina aprobó la Convención Internacional Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial que en su Artículo 4° expresa: "Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas: a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tal efecto, contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación."

Que, el Artículo N° 16 de la Constitución Nacional dispone: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: No hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".

Que, a su vez, la Carta Orgánica Municipal expresamente establece en su Preámbulo como uno de sus fundamentos: "Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes que la reglamentan, conforme a un orden económico-social justo, libre, solidario, autónomo e igualitario".

Que, el respeto por la dignidad, igualdad, y mutuo reconocimiento de las libertades de hombres y mujeres, ciudadanos, habitantes y transeúntes, debe ser garantizado para permitir el desarrollo pacífico del proyecto de vida a la que todo ser humano legítimamente aspira.

Jose L. Ramirez Alegre
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Organos, es Donar Vida"**

..2//

Corrientes,

11 JUN 2009

ORDENANZA N° 5067

Que, la promoción y el ejercicio por parte del Estado Municipal de medidas concretas para combatir actos discriminatorios es uno de los fundamentos de la democracia y del estado de derecho.

Que, conforme lo antedicho se torna necesario adherir a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la Ley Nacional N° 23.592 (Medidas Contra Actos Discriminatorios) sancionada el 3 de agosto de 1988 y promulgada el 23 de agosto de 1988 y sus normas complementarias leyes N° 24.782 y N° 25.608, con la excepción de los artículos 2° y 3° de la Ley 23.592.

Que, es atribución exclusiva del Honorable Concejo Deliberante dictar las Ordenanzas que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución Nacional, de la Provincia y la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: ESTABLECER que toda persona que arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionado. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

ART.-2°: DECLARAR la obligatoriedad de exhibir en el ingreso a los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, en forma clara y visible el texto del artículo 16 de la Constitución Nacional, junto con el de la ley.

ART.-3°: DISPONER que el texto señalado en el artículo anterior, tendrá una dimensión, como mínimo de treinta centímetros (30) de ancho, por cuarenta (40) de alto y estará dispuesto verticalmente. En el mismo al pie, deberá incluirse un recuadro destacado con la siguiente leyenda: "Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia."

Jose L. Ramirez Alegre
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Organos, es Donar Vida"

..3//

Corrientes,

11 JUN 2009

ORDENANZA N°

5067

ART.-4°: INCORPORAR a la Ordenanza N° 2081 el Artículo 46° bis el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 46 bis: Se impondrá multa de 200 a 400 litros al propietario, organizador o responsable de locales bailables, de recreación, salas de espectáculos u otros de acceso público que no cumplieren estrictamente con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 23.592 y modificatorias.

ART.-5°: ESTABLECER que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal se procederá al borrado, remoción y/o supresión de toda clase de símbolos, dibujos, frases o inscripciones que ultrajen sentimientos o valores religiosos, o de algún modo afecten la dignidad humana haciendo referencia a aspectos particulares de minorías religiosas, raciales, sexuales, nacionales o extranjeras que sean públicamente visibles en todo monumento, edificio, pared, calle, acera, vereda, árbol o cualquier tipo de edificación o construcción.

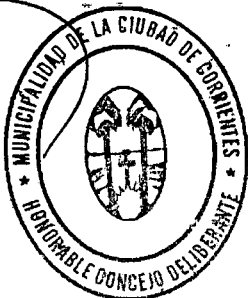
ART.-6°: RECIBIDA denuncia de algún particular o institución sobre la existencia de este tipo de simbología agravante detallada en el Artículo precedente, ante cualquier autoridad municipal que fuera, se formará expediente administrativo y se girarán las actuaciones a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la que estará encargada de invitar al propietario y/o ocupante del inmueble a efectuar el borrado, remoción y/o supresión de la simbología agravante por sus propios medios en un plazo de 15 días, en caso de incumplimiento, el área mencionada estará facultada a hacerlo por los medios que estime pertinentes y adecuados, conservando y respetando la estética, detalle y terminación del bien afectado.

ART.-7°: CUANDO se tratare de un ámbito o cualquier tipo de construcción perteneciente al Estado Municipal, o de cualquier sitio bajo su administración o jurisdicción, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos procederá de inmediato a su borrado, remoción y/o supresión.

ART.-8°: LOS agentes municipales dependientes de la Subsecretaría de Control Urbano, Dirección General de Tránsito, Guardia Urbana, personal del Servicio de Atención al Ciudadano y todos los que por el cumplimiento de sus funciones tomen conocimiento de este tipo de simbología agravante estarán obligados a elevar informe al superior jerárquico a fin de dar inicio a las actuaciones administrativas conforme lo detallado en el ARTICULO 6°.

ART.-9°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

Jose L. Ramirez Alegre
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Organos, es Donar Vida"

.4//

Corrientes,

11 JUN 2009

5067

ORDENANZA N°

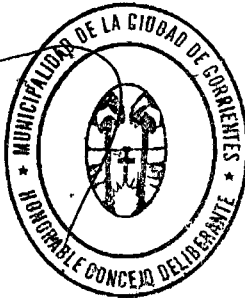
ART.-10°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-11°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

José L. Ramírez Alegre
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



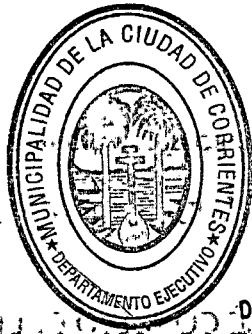
NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



VISTO: LA ORDENANZA N° 5067 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCE DELIBERANTE EL 11-06-2009.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 2218 DEL DEPARTAMENTO EJECUT MUNICIPAL EL 30-06-2009.

POR LO TANTO: CUMPLASE.



Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ
DIRECTOR DE DESPACHO
Municipalidad de la Ciudad de Ciego de Avila

[Faint, illegible handwritten text]

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COBRIENTES DIRECCION DE DESPACHO		
Movimiento de Expedientes		
	FECHA	HORA
Entradas	22 JUN 2009	19:15
Salidas		

OR
VI
II, d
CO
esta
mism
a un
vehic
dicho
POR
ART.
ART.
ART.
ART.4
ART.-
ART.-
MTM/
DADO
ONCE

José
Honorable